

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado No. 050013110007 – **2021 – 00391 00**

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descorrido el término de traslado, aunque se propusieron excepciones de mérito, no se hizo necesario darles el trámite de ley, toda vez que, las mismas fueron remitidas a la parte demandante, quien se manifestó al respecto en el término legal (artículo 9 párrafo del decreto 806 de 2020), se hace necesario continuar con la etapa procesal pertinente, en el presente proceso de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, siendo procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **VIERNES CINCO (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M).**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la **AUDIENCIA VIRTUAL.**

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación Teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

-DOCUMENTALES:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

1º. INTERROGATORIO:

El señor JONNY ALEXÁNDER ARIZA ARROYAVE, a través de su apoderado judicial podrá interrogar a la parte demandada, señora VERÓNICA MARÍA GIRALDO QUINTERO, por igual la parte demandada podrá realizarle interrogatorio de parte, a la parte demandante.

2º. TESTIMONIALES:

Se recibirán testimonios solicitados por la parte demandada, A la señora SANDRA MERY ÁLVAREZ ÁLVAREZ y a la señora MERY GLADYS ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ. La parte demandante no solicitó.

3º. OTRAS PRUEBAS:

-Se realizará por parte de la asistente social adscrita al Despacho VISITA DOMICILIARIA al lugar de residencia de ambas partes. -No se accede a decretar la valoración psicológica a la señora VERÓNICA MARÍA GIRALDO QUINTERO, toda vez que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no presta tal servicio. Lo que se pretende con esta prueba podría deducirse de las resultas de la visita domiciliaria.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

lmail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
522d1322afd5ac77d5898a6f98d05db3573736df85902dc1bf93bb21450d01b7
Documento generado en 14/10/2021 09:35:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>